



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00042103-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00042103-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RESOL-2023-459-E-MPD-SGAF#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que, en el expediente de referencia, tramita la Contratación Directa N° 13/2023, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento semi-integral de conservación correctivo y preventivo, atención de reclamos y urgencias de un (1) equipo de transporte vertical sito en el edificio de la calle Rioja N° 1974/78, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RESOL-2023-459-E-MPD-SGAF#MPD (RS-2023-00070423-MPD-SGAF#MPD), del 10 de octubre de 2023, se declaró fracasada la Contratación Directa - Trámite Simplificado N° 7/2023, y se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente, y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento semi-integral de conservación correctivo y preventivo, atención de reclamos y urgencias de un (1) equipo de

transporte vertical sito en el edificio de la calle Rioja N° 1974/78 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por el monto de pesos un millón trescientos veinte mil (\$ 1.320.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso d), 60, incisos c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 65/2023, del 10 de noviembre de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00081088-MPD-DGAD#MPD), surge que una firma del rubro presentó su propuesta económica: **1)** “ASCENSORES GNV SAS”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro de garantías (IF-2023-00081317-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma oferente como también en relación con la admisibilidad técnica de su propuesta y expresó que “ASCENSORES GNV SAS”, cumple técnicamente con lo solicitado (IF-2023-00090238-MPD-DGAD#MPD).

I.5.2. Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD, artículo 14 del “Manual” y a través de los Dictámenes Jurídicos IF-2023-00069635-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00087477-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00016705-MPD-AJ#MPD. Asimismo, en la intervención que precede al presente acto administrativo vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6. Oportunamente, se cursó intervención nuevamente al Departamento de Presupuesto expresó que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado (IF-2024-00013089-MPD-DGAD#MPD del 19 de marzo de 2024).

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos quinientos cuarenta y nueve mil cien (\$ 549.100,00.-) al ejercicio financiero 2024, y la suma de pesos doscientos veintiséis mil cien (\$ 226.100,00.-) al ejercicio financiero 2025, tal y como se desprende de la solicitud de gasto N° 25 del ejercicio 2024 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

I.7. Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de la firma “ASCENSORES GNV SAS” en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en el IF-2024-00017572-MPD-DGAD#MPD.

Allí mismo se incorporó la constancia que da cuenta de que el oferente mencionado no registra sanciones en el REPSAL.

I.8. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano -debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD- elaboró el Dictamen de Preadjudicación, de fecha 15 de abril de 2024 (ACTFC-2024-4-E-MPD-CPRE1#MPD), en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En ese marco, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente, analizó los aspectos formales, la calidad del oferente y evaluó la oferta, interpretando que la Oferta N° 1 “ASCENSORES GNV SAS” resulta admisible y conveniente.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ASCENSORES GNV SAS” (Oferente N° 1) por la suma de pesos setecientos setenta y cinco mil doscientos (\$ 775.200,00.-).

I.9. El acta de preadjudicación fue notificada a la firma oferente, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.10. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado -mediante constancia embebida al dictamen que antecede a la emisión del presente acto administrativo- que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, en el Informe DCyC N° 124/2024 (IF-2024-00018871-MPD-DGAD#MPD) propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, mediante Informe IF-2024-00019026-MPD-SGAF#MPD, que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.12. Por último, en forma previa a la emisión de la presente, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión

del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 13/2023.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “ASCENSORES GNV SAS” (Oferente N° 1).

III.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma oferente cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2023-00090238-MPD-DGAD#MPD).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma mencionada (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación.

III.3. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2024-00019026-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia - pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2024-00016705-MPD-AJ#MPD que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Cabe destacar que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 13/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “ASCENSORES GNV SAS” (Oferente N° 1), por la suma total de pesos setecientos setenta y cinco mil doscientos (\$ 775.200,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2025 se refleje en las respectivas partidas, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII. INTIMAR a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 6 (apartado IMPORTANTE) del PBCP-, a la firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00081088-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.